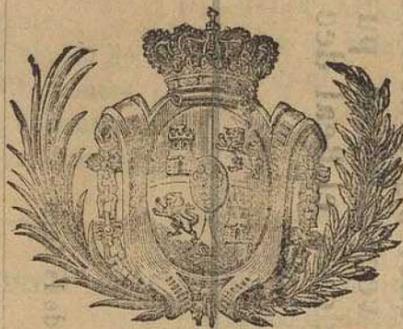


Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	38		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1855 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el dictamen de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al súbdito francés D. Luis María Bonafons y Quintero la nacionalidad española que tiene solicitada; entendiéndose que esta ha de ser de las llamadas de cuarta clase, con arreglo á las leyes.

Art. 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta tanto que el interesado preste juramento de fidelidad á la constitución del Estado y obediencia á las leyes; con renuncia de todo pabellón extranjero ó inscripción en el Registro civil.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Vistas las consultas dirigidas á este ministerio por los Gobernadores de las provincias de León, Sevilla y Zamora sobre el tiempo y modo de cumplir el art. 14 de la ley de 10 de Enero de 1877, que impone el deber de presentarse durante los cuatro años siguientes al sorteo á todos los mozos destinados á la reserva por tener la talla de un metro 500 milímetros sin alcanzar la de un metro y 540; S. M. el Rey (Q. P. G.) ha tenido á bien resolver.

1.º Que dichos mozos sean llamados ante los Ayuntamientos des-

pués de terminado el acto del llamamiento y declaración de soldados del actual reemplazo, y que se les ta la nuevamente, previa citación de los demás responsables al reemplazo anterior, con arreglo á lo prevenido por el art. 72 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.º Que si alcanzasen la talla de un metro 540 milímetros, sean entregados en Caja con todos los demás soldados del actual reemplazo, y si resultasen útiles al ser tallados y reconocidos en ella, ingresen en el servicio activo ó en la clase de reclutas disponibles, según la suerte que les hubiera correspondido en el año anterior, dándose de baja en el primer caso al que se halla sirviendo en su lugar.

Y 3.º Que si no llegasen á la estatura indicada, puedan los demás interesados reclamar su nueva medición ante la Comisión provincial, en el tiempo y forma prevenidos por el art. 100 de la citada ley de 30 de Enero de 1856.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878. Romero y Robledo, Sr. Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia presentada en este Ministerio por D. Vicente Ruiz Alonso, como marido de D.ª Luisa Larios Maza, y por D.ª Josefa Larios Maza, solicitando conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia que

poseen, importante 337 pesetas 50 céntimos de renta anual, procedente de una imposición hecha en el extinguido Consulado de Santander con destino á la carretera de la Roja, y que forman parte de la que figura en presupuesto con el número 68 del capítulo 1.º, artículo 3.º, sección 4.ª de obligaciones generales del Estado, comprometiéndose á ceder al mismo el 25 por 100 de la indicada renta:

Vistos el art. 1.º adicional de la ley de 24 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversión de las mismas:

Resultando del informe emitido por el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Denda pública que la carga de justicia de que se trata fue declarada subsistente por la Comisión inspectora de Diputados en 14 de Enero de 1856;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. é informado por la Asesoría general de Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la instancia de los interesados, autorizando la conversión de la referida carga, y á esa Dirección para entregarles 20 bonos cuyos intereses al 6 por 100 importan 600 pesetas; debiendo abnarse además en metálico, al tipo de cotización del día anterior al en que se realice la conversión, el valor de las 468 pesetas 83 céntimos que ha de recibir de menos en capital de bonos por las 28 pesetas 13 céntimos, diferencia entre los intereses de los mismos y las 628 y 13 céntimos que importa el 70

por 100 de la carga de justicia cuya conversión se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberán D. Vicente Ruiz Alonso, como marido de Doña Luisa Larios Maza, y Doña Josefa Larios Maza otorgar á favor del Estado escritura carta de pago ó cancelación de la mencionada carga, que queda extinguida, consiguiendo en ella la cesión de las 209 pesetas 37 céntimos que representa el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores á 31 de Diciembre próximo pasado, puesto que los bonos que se entreguen llevarán el cupón corriente.

De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1878.—Ordoño.

Sr. Director general del Tesoro público.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 295.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de minas.

Por el presente edicto se hace saber á D. Juan Carretero, que desde el día 1.º al 3 de Marzo próximo se elevará por el señor logrero del ramo la demarcación de la mina de plomo y cobre llamada «Gamañan», término de Vinavillos, de la cual es registrador; y no teniendo representante en esta capital, se le notifica por medio del «Boletín oficial», en cumplimiento

de lo dispuesto en la Ley de minas.
Córdoba 20 de Febrero de 1878.
El Gobernador.
Enrique de Leguina.

Núm. 315.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán á practicar activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas las pondrán á disposición del señor Juez de primera instancia de la derecha de esta capital con las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 22 de Febrero de 1878.
El Gobernador.
Enrique de Leguina.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, rucia clara, sin hierro, con dos dedos meros de la marca, un poco izquierda y rozándose de las manos, baja de agujas.

Otra de 16 meses, negra con el hocico blanco, sin hierro, sin ninguna otra seña particular.

Núm. 306.

Diputación provincial de Córdoba.

Comision permanente.

Nota de los precios medios señalados por la Comision permanente para la liquidacion y abono de los suministros verificados en el mes actual.

	Céntimos de peseta.
Racion de pan de 70 decágramos.	28
Idem de cebada de 6'9375 ltr s.	62
Idem de paja de 6 kiógramos.	20
Kilógramo de leña.	04
Idem de carbon.	09
Litro de aceite.	89

Córdoba 20 de Febrero de 1878.
—El Vicepresidente, Diego Eciija.
—El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Núm. 310.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Habiendo formalizado esta Administracion, el dia 13 del corriente, las cantidades satisfechas en los meses de Setiembre y Octubre del año próximo pasado por los Ayuntamientos de esta provincia en concepto de suministros á fuerza del ejército y Guardia civil, se previene á los señores Alcaldes ordenen á sus agentes en esta capital, se presenten en esta Administracion á recoger el documento facilitado por la Delegacion del Banco de España, para cada uno de los pueblos, en equivalencia de las Cuentas de pago que produjo la expresada formalizacion; con cuyo documento harán efectivos el importe de lo suministrado en referidos meses de Setiembre y Octubre últimos.

Córdoba veinte de Febrero de 1876.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 279.

Intervencion de la Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descuberto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio último.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombre de los deudores.	Fecha de los vencimientos.		Plazos que debe.	Importe del débito Pis. Cts.	Situacion de la finca.
					Mes.	Años.			
573	Benefic. ^a	Rústica.	Dos Torres.	D. Joté Isidoro Caballero.	3 Febrero.	78	7	75	Una heza tierra sita en Almaden del Agua, término Dos Torres.
913	"	"	Lucena.	Pedro Gomez y Blancas.	8 Marzo.	75 al 78	4 al 7	4058	Una suerte de id. eslima pago Torres, id. Lucena.
840 41	"	"	"	Rafael Matamoros y Mora.	19 Enero.	78	3	530 40	Una id. de olivar sita en Pavaloca, id. Cabra.
869	"	"	"	El mismo.	"	"	"	2500	Una hacienda tierra sembradio sita en el Toril, id. i. ^a
839 9	"	"	"	El mismo.	"	"	"	247 50	Una suerte olivar en término de Cabra, llamada «La Esperanza.»
839 10	"	"	"	El mismo.	"	"	"	178 30	Una id. id. partido de la Esperanza, término de Cabra.
839 11	"	"	"	El mismo.	"	"	"	302 50	Una id. id. en id., id. de id.
840 40	"	"	"	El mismo.	"	"	"	152 50	Una id. id. en id., id. de id.
840 8	"	"	"	El mismo.	"	"	"	1023	Una id. id. en id., id. de id.
840 7	"	"	"	El mismo.	"	"	"	1018 51	Una id. id. en id., id. de id.
559	"	Urbana.	Cabra.	Luis Serrano.	24 Setiembre.	71 al 77	3 al 9	2375	Una casa calle Mayor en Cabra
550	"	"	"	El mismo.	"	"	"	1107 75	Una id. id. de los Huertos en id.
552	"	"	"	El mismo.	19 Marzo.	72 al 77	3 al 8	615	Una id. id. de los id. en id.

Córdoba 18 de Febrero de 1878.

El Jefe de la intervencion,
Apolinar de Santa Ana.

Núm. 298.

Alcaldía constitucional de Fuente Palmera.

D. José Hens Ostos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Terminadas en borrador las cuentas municipales de este Distrito, correspondientes al ejercicio ordinario de 1876 á 1877, y la de los seis meses de ampliación, han sido presentadas á la Corporación de mi presidencia, informadas por el Síndico, y esta en sesión de ayer ha acordado en cumplimiento al artículo 161 de la vigente Ley municipal, queden de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, en cuyo plazo podrán ser examinadas por cuantas personas lo tengan por conveniente.

Y para conocimiento del vecindario se hace notorio en Fuente Palmera á 18 de Febrero de 1878. José Hens Ostos

Núm. 299.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

Don Francisco Ramirez Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito que ha de servir de base para el reparto de la Contribución Territorial del año económico de 1878 á 1879, los vecinos hacendados y forasteros que hayan tenido alteración, presentarán las correspondientes relaciones juradas y documentadas en la Secretaría municipal, durante el plazo de 30 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la Provincia; en la inteligencia de que transcurrido que sea no serán admitidas las reclamaciones.

Benamejí 16 de Febrero de 1878. —Francisco Plasencia. —Por orden Fidel Moure, Secretario.

Núm. 303.

Alcaldía constitucional de Almedinilla.

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa de la Almedinilla.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, el proyecto del presupuesto Municipal ordinario formado por la comisión respectiva, y previa censura del Síndico, para el año

Económico entrante de 1878 á 79, se halla espuesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días, en cumplimiento al art. 144 de la Ley Municipal vigente.

Almedinilla 18 de Febrero de 1878. —Antonio Vega. —Por acuerdo de el Ayuntamiento constitucional, Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 304.

Alcaldía constitucional de Granjuela.

Don José Rebollo y Martin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa, el cual ha de servir de base al repartimiento de la contribución Territorial de 1878 á 1879, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros presenten sus relaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días, de todas aquellas alteraciones que hubiesen tenido: pasado dicho periodo no se oirán sus reclamaciones.

Granjuela 19 de Febrero de 1878. —El Alcalde, José Rebollo. —El Secretario, A. Camacho Sanchez.

Núm. 307.

Alcaldía constitucional de Doña Mencía.

D. Juan Manuel de Navas y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el presupuesto adicional refundido en el ordinario vigente, se halla de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que los que gusten puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Doña Mencía 18 de Febrero de 1878. —Juan Manuel de Navas. —Fernando Lopez.

Núm. 308.

D. Juan Manuel de Navas y Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las cuentas Municipales del anterior ejercicio de 1877 á 1878, se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, para que los que gusten puedan examinarlas y exponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Doña Mencía 18 de Febrero de 1878. —Juan Manuel de Navas. —Fernando Lopez.

Núm. 309.

Alcaldía constitucional de Espiel.

Don José Caballero, Teniente de Alcalde de esta villa y Alcalde accidental de la misma.

Hago saber: Que concluido en borrador por la Junta pericial al apéndice al amillaramiento de la riqueza pública que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1878 á 1879, se publica por ocho días á contar desde el en que aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la Provincia, durante los cuales permanecerá en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y reclamar de agravios aquel que considere habérselo inferido.

Espiel 20 de Febrero de 1878. —José Caballero. —Basilio Manso.

JUZGADOS.

Núm. 312.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en incidente de pobreza seguido en este Juzgado y de que se hará espresion ha recaído la siguiente

Sentencia. En la villa de Baena á doce de Enero de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. José de Lanzas Torres Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente, y

Resultando que el Procurador de este Juzgado D. Gabriel de los Rios en nombre de Doña Carmen Gimenez y Herrera de estos vecinos como madre y curadora de sus menores hijos, presentó escrito solicitando se le declarase pobre para litigar con D. Antonio Alcalá, también de estos vecinos, y conferido traslado de dicha solicitud al demandado y Promotor Fiscal, lo evacuó este y no aquel, por lo que acusa la que le fué la reveldia se tuvo por contulada la demanda y se recibió el incidente á prueba.

Resultando que dentro del término de prueba ha justificado la actora que carece de toda clase de bienes, por lo que oido el Promotor Fiscal se ha allanado á la solicitud de aquella.

Considerando que la Doña Carmen Gimenez Herrera vive solo de

su trabajo person al procede se le declare pobre para litigar.

Visto lo dispositivo en el párrafo primero y tercero del artículo ciento setenta y dos y el mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Suseñoría por ante mi el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar á la Doña Carmen Gimenez Herrera en la demanda que intenta entablar, disfrutando por ahora hasta que venga á mejor fortuna, los beneficios que les concede la Ley.

Y por esta su sentencia que se notifica á á las partes y respecto al demandado revelde además de notificarse en los estrados, se hará notoria por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de este Juzgado y publicará en el «Boletín oficial» de la Provincia.

Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez estando en audiencia pública; doy fé. —José de Lanzas Torres. —José Santano y Espejo.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la Provincia se espide el presente en Baena á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho. —V.º B.º José de Lanzas Torres. —El actuario, José Santano y Espejo.

Leemos en el «Figaro» de París:

Desde hace algun tiempo, hemos oído de nuevo deber llamar la atención de los enfermos sobre las notables propiedades de las «Cápsulas de Alquitran de Guyot», en los casos de resfriado, bronquitis, catarro, tisis ú otras afecciones bronquiales y pulmonares. Si insistimos hoy, es porque hemos notado que la mayor parte de las personas que van á las farmacias á buscar el citado producto no retienen el nombre del medicamento y le designan con el de píldoras, glóbulos, y algunas hasta piden pastillas de Alquitran. Cuando los pacientes se dirigen al establecimiento que elabora las citadas cápsulas, allí sin duda comprenden lo que desean y rectifican su error; pero puede no suceder así cuando se presentan en otras farmacias y verse espuestos á lamentables confusiones.

Creemos hacer un servicio á los compradores recordándoles que el medicamento se llama «Cápsulas de Alquitran de Guyot.» Además, para evitar todo error, bueno será que recuerden que los frascos legítimos llevan en la etiqueta la firma Guyot impresa en tres colores. 41

ANUNCIOS.

MANUAL.

del secretario de Ayuntamiento ó tratado teórico-práctico de administración municipal, en el que se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, con formularios prácticos, y muy especialmente todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que es la base de la administración local: corregido, ampliado y puesto en armonía con la Ley Municipal reformada de 2 de Octubre de 1877, y con las demás Leyes, disposiciones y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos hasta el día por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Un volumen en 4.º mayor con cerca de 800 páginas de lectura letra con pacto y excelente papel gaseado.

Se acaba de publicar la tercera edición de este importante libro, cuya mejor recomendación está en haberse agotado en poco tiempo dos numerosas ediciones.

La presente es mucho más completa todavía que las anteriores, y está puesta en armonía con la novísima Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

En esta obra se explican ampliamente todas las atribuciones, deberes y obligaciones que tienen los Secretarios de Ayuntamiento, para los que constituye un guía inseparable en el que con poco trabajo y con solo hojear algunas páginas encontrarán resuelta sencilla y brevemente las dudas que pudieran presentarse en las variadas cuestiones en que tienen que intervenir diariamente en el cumplimiento de los servicios municipales que están á su cargo, y en la tramitación y resolución de los expedientes, que por razón de su destino se ven obligados á instruir en muchos incidentes y casos.

Toda la doctrina se expone con arreglo á la legislación vigente; y para facilitarles más el buen desempeño de sus obligaciones se insertan en este libro cerca de 200 formularios para estados de servicios periódicos, actas, diligencias, providencias, expedientes completos, etc., especialmente sobre obras municipales, presupuestos, cuentas y todo lo que se relaciona con la contabilidad y la hacienda municipal, ramo en que necesitan poner un exquisito cuidado, ya para evitar responsabilidades ulteriores, ya porque una contabilidad sencilla y bien montada es la base de toda la administración local y no deja lugar á cuestiones, reclamaciones ó dudas.

Bejo ese punto de vista, esta obra es también de gran utilidad para las Comisiones de presupuestos y para los Contadores de fondos municipales, que encontrarán en ella un excelente auxiliar para el mejor cumplimiento de sus deberes.

Se halla dividido este libro en 16 títulos con 56 capítulos al todo, en los cuales se trata con la extensión conveniente, de las siguientes materias en los detalles: Se-

cretarios de Ayuntamientos: elecciones: términos municipales, derechos y deberes de sus habitantes: gobierno y organización de los Municipios: administración local: bienes comunes y propios de los pueblos: roturaciones: desamortización: pósitos: aguas: montes: contratos, deudas y litigios de los Ayuntamientos: policía urbana y rural: obras públicas: instrucción primaria: beneficencia: sanidad: partidas médicas: cementerios: contribuciones generales directas é indirectas y demás impuestos del Tesoro: procedimiento administrativo: aljamicientos, bagajes y suministros: quintas: ferro-carriles, tranvías, carreteras, caminos y correos: empleados municipales: hacie da municipal: contabilidad, presupuestos, etc: recursos y responsabilidades que nacen de los actos de los Ayuntamientos: gobierno político de los distritos municipales: seguridad personal: cárceles, etc., etc.

Para su más fácil consulta lleva dos extensos índices, uno por orden de capítulos y otro de todas las materias y puntos de que se tratan, por orden alfabético.

Precio de la obra: en Madrid, 30 rs.: en provincias, 32: en holandesa, 6 rs. más.

Los pedidos á la Administración de El Consultor de los Ayuntamientos, Torres, 13, Madrid.

El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.— Periódico de administración y de justicia municipal.— Año 26 de su publicación.— Se publica cada seis días en 8 páginas folio prolongado con cubierta de color, formando al fin del año un magnífico tomo de más de 500 páginas. Cuando la urgencia de las disposiciones oficiales lo exige, se dan además números extraordinarios, aunque siguiendo la paginación correlativa de los demás del anuario. Las consultas de administración ó relacionadas con los Juzgados municipales se contestan gratis á los suscritores.

Precio de la suscripción:— 12 pesetas al año, pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre, remitiendo el importe en libranza del Giro mútuo, letras de fácil cobro ó sellos de correos, con carta certificada en este caso, á la Administración, «Calle de las Torres, 13, Madrid».

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos

pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de anemio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blás, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomas

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresión.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata esencialmente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la división territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos muni-

cipales y atribuciones de los Alcaldes; protección y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Pósitos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á la quiebras y reemplazos; aljamicientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transacciones de dominio; recaudación y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; pape sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instrucción pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestión religiosa; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisarios provinciales; recursos de alzada; jurisdicción y Tribunales contenciosos; competencias; vias gubernativa y contencioso administrativo y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relación con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales Librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

ARRENDAMIENTO.

De la propiedad del Excmo. señor Duque de Medinaceli, y en subasta privada, que tendrá lugar en la administración de S. R. en Montilla, el día 28 del presente mes, se arrienda el cortijo nombrado 1.º y 2.º hoja de la villa, término de Montiban, compuesto de 246 fanegas 6 celamines de cabida total, y por tiempo de 6 años, desde 1.º de Enero del inmediato de 1879.

El tipo de renta y demás condiciones para la subasta está de manifiesto en espresada administración. Montilla 1.º de Febrero de 1878.

Imp. del señor de Corcuera.